



0000001

Notaria Décima Primera



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PROEURO CIA. LTDA.

QUE OTORGAN:

**DIEGO SEBASTIÁN FALCONÍ SUAREZ Y ALEJANDRO DARÍO
QUITO LAGUAPILLO**

CUANTIA: US \$. 400,00

Dí: 3 copias

(F.G.)

**ESCRITURA NUMERO: TRES MIL QUINIENTOS VEINTE Y
CUATRO (3524)**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día nueve de noviembre del año dos mil doce, ante mí Abogada Cecilia Buitrón Hermosa, Notaria Décima Primera del Cantón Quito (E), mediante acción de personal número cinco seis siete guión DNP del Consejo de la Judicatura de Transición de treinta de agosto del dos mil once, comparecen a la celebración de la presente escritura: los señores Diego Sebastián Falconí Suarez, casado y Alejandro Darío Quito Laguapillo, soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: “**SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:

Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, el señor Diego Sebastián Falconí Suarez y Alejandro Darío Quito Laguapillo. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y soltero respectivamente domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces, quienes actúan por sus propios derechos, y manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen una compañía de responsabilidad limitada con sujeción a la ley y a los presentes estatutos.

SEGUNDA: DEL NOMBRE, PLAZO, NACIONALIDAD.- La compañía se denominará **PROEURO CIA. LTDA**, y tendrá una duración de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse antes del plazo de vencimiento, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

TERCERA: DOMICILIO: La compañía tiene su domicilio principal en el cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos.

CUARTA: OBJETO DE LA COMPAÑÍA.- La compañía tendrá por objeto Asesorar a personas naturales o jurídicas, sean públicas o privadas para que personas realicen estudios académicos en todos los niveles educativos, tanto en universidades públicas o privadas nacionales o del extranjero. Podrá dar información y el apoyo que se requiera para cursar estudios en el exterior con el objeto de iniciar una carrera universitaria en universidades americanas y europeas. Podrá elaborar libros, folletos o manuales de capacitación para los estudiantes en todos los niveles, prestar

08549.12



0000002

Notaria Décima Primera

servicios de traducciones y capacitaciones relacionadas con el objeto del presente contrato, con excepción del tercer nivel o superior, por lo tanto no podrá otorgar títulos o acreditaciones de nivel superior. Podrá establecer lugares para residencia estudiantil y alimentación para estudiantes tanto a nivel nacional como en el extranjero, sin que esto implique un servicio complementario establecido en el Mandato Ocho. Podrá elaborar y realizar giras de observación y tours de todo tipo para los estudiantes ya sea de forma directa o través de terceros. Podrá brindar asesoramiento sobre los realizar todos los trámites ante las autoridades privadas o públicas que se requieran para los estudiantes que deseen estudiar en el extranjero, como son Cartas de invitación, como visado Seguro médico estudiantil Residencia estudiantil equipada Material de estudio Tour en la ciudad de destino, con alimentación incluida. Y el apoyo logístico no financiero constante mientras el estudiante lo necesite. Apoyar al estudiante con los requisitos académicos que se requiere para poder acceder al crédito educativo del IECE, así como el asesoramiento constante que necesitará el estudiante en el proceso de obtención del mismo. La prestación de servicios para la organización, coordinación y realización de todo tipo de eventos de carácter comercial dentro del ámbito local, nacional e internacional. La sociedad tiene la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes vigentes, para realizar cualesquiera operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos que estén relacionados con el objeto social. **QUINTA: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD400), dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, que los socios han suscrito y pagado en dinero en efectivo en su totalidad, de conformidad con el siguiente cuadro

Mb. Cecilia Bultrón Hermosa
Notaria

de integración de capital: CUENTA DE INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL DE PROEURO CIA. LTDA.

SOCIO	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital Total	Número Participaciones	Porcentaje
Diego Sebastián Falconi Suárez	USD 396	USD 396	USD 396	396	99%
Alejandro Darío Quito Laguapillo	USD 4	USD 4	USD 4	4	1%
TOTAL	USD 400	USD 400	USD 400	400	100%

SEXTA: Todas las participaciones gozarán de iguales derechos y cada una de ellas dará facultad a un voto y a una parte igual en el haber social y en las ganancias y pérdidas de la compañía. Las participaciones constarán en certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **SÉPTIMA:** Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social, debiendo darse cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías, vigente. **OCTAVA: DE LA ADMINISTRACIÓN:** La Compañía está gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **NOVENA: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General formada por los socios legalmente reunidos, es la autoridad máxima de la compañía, con amplio poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **DÉCIMA: ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley le confiere



0000003

Notaria Décima Primera



y los presentes estatutos atribuyen a su competencia. b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos. c) Elegir al Presidente, Gerente General y miembros de la comisión de vigilancia, si los hubiere. d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía. e) Fijar anualmente los montos y cuantías que la Junta General, según sea el caso, deban autorizar al Presidente y Gerente General de la Compañía, para que suscriban determinados actos y contratos. f) Resolver acerca de las amortizaciones de las participaciones. g) Acordar aumento o disminución del capital social. h) Acordar modificaciones del contrato social. i) Fijar las remuneraciones que perciban los funcionarios de su elección. j) En general resolver todos los asuntos que le sean consultados, dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía; y, j) Las facultades de la Junta General son las previstas, tanto en este contrato, como en el artículo ciento dieciocho (ART.118) de la Ley de Compañías.

DÉCIMA PRIMERA: CLASES DE JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. El Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de socios una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto de interés para la compañía y que conste en el orden del día, sin perjuicio de otros asuntos como:

a) Conocer el informe que le sea presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución sobre los mismos. b) Resolver respecto a la distribución de los

Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

beneficios sociales y la formación de un fondo de reserva según el proyecto que le será presentado por el Gerente General. c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponde según la Ley y estos estatutos; y, El Presidente y/o el Gerente General de la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de Junta General de Socios, cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía de conformidad con lo dispuesto en La Ley de Compañías vigente, y cuando así lo dispongan los Estatutos Sociales.

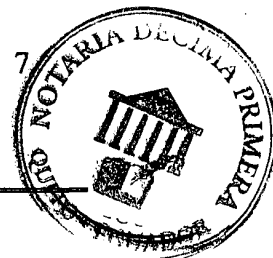
DÉCIMA SEGUNDA: CONVOCATORIAS, REUNIONES Y

QUÓRUM: Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos, de conformidad con la pertinente disposición legal. La Junta General no podrá constituirse en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan el cincuenta y uno por ciento del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Además, esta se llevará a efecto mediante carta dirigida a cada uno de los socios, por el

Gerente General. **DÉCIMA TERCERA: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, pudiendo tratar cualquier asunto de interés siempre que esté presente o representado todo el capital social y que los asistentes acepten unánimemente su celebración, quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad,



0000004

Notaria Décima Primera

cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. **DÉCIMA CUARTA: CONCURRENCIA Y**

RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de representantes. La representación convencional se conferirá mediante nota o carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o por medio de poder notarial, general o especial.

DÉCIMA QUINTA: MAYORÍA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada. **DÉCIMA SEXTA:**

DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía. En su ausencia, la Junta General será presidida por un Presidente ad-hoc, elegido por la Junta General, o si así lo acordare, por un socio elegido para el efecto de la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente General. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas podrán llevarse a maquina, en hojas debidamente foliadas. **DÉCIMA SÉPTIMA: DEL PRESIDENTE.-**

El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos (2) años en el cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Podrá ser socio o no de la compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, será subrogado por el Gerente General.

DÉCIMA OCTAVA: Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a Junta General de Socios Ordinaria o Extraordinaria. b) Presidir las sesiones de la

Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

Junta General. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo. e) Cumplir y ejercer los deberes y atribuciones que le imponen y reconocen los presentes estatutos. f) Actuar conjuntamente, cuando así se lo requiera con el Gerente General en la administración de la compañía. g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía todo acto o contrato que superen las cuantías fijadas anualmente por la Junta General de Socios. h) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio.

DÉCIMA NOVENA: DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General será nombrado por la Junta General por un período de dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Podrá ser socio o no de la compañía, actuará como secretario de las Juntas, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Gerente General será elegido por la Junta General de socios. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, la gerencia será ejercida por el Presidente de la compañía. La misma subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, pero en este supuesto, el Presidente convocará inmediatamente a la Junta General de socios para que proceda a la elección del Gerente General definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Gerente General cesante.

VIGÉSIMA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES. - Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir con la Ley de Compañías, los Estatutos, las decisiones de la Junta General de socios. b) Usar el nombre de la compañía, y representarla judicial y extrajudicialmente. c) Escoger libremente el personal de trabajadores,



0000005

Notaria Décima Primera



contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso, obrando siempre con sujeción a la ley. d) Negociar, celebrar, suscribir y ejecutar conjuntamente con el Presidente de la Compañía todo acto o contrato que superen las cuantías fijadas anualmente por la Junta General de Socios. e) De manera especial, podrá adquirir y enajenar para la sociedad toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes hasta por un monto máximo de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, suscribir y gestionar permisos de importación y exportación, abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias; firmar y aceptar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar, aceptar, protestar, pagar, cancelar, tener, cheques, letras de cambio, pagarés; y, en general, títulos de crédito y demás instrumentos y papeles negociables, así como cualquier medio de pago; para ejercer la representación de la compañía en juicio o fuera de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por estos estatutos; el Gerente General queda investido, de las más amplias facultades y atribuciones y en especial las determinadas en el artículo cuarenta y cuatro (ART. 44) del Código de Procedimiento Civil, vigente. f) Llevar la contabilidad de la compañía por medio de los empleados que designe. g) Responder por los bienes, valores, dinero, y archivo de la compañía. h) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo. i) Convocar a la Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y estos Estatutos. j) Presentar a la Junta General Ordinaria, un informe detallado sobre la marcha de la compañía. k) Presentar a la Junta General de Socios un proyecto de distribución de utilidades. l) Elaborar y presentar a la Junta General los inventarios y balances anuales de la

Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

compañía con las cuentas generales respectivas. m) Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente. n) Actuar como secretario de la Junta General de Socios y ejercer las funciones que le delegue la Junta General y todas las demás que le corresponden por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañía y los presentes estatutos; y, o) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio.

VIGÉSIMA PRIMERA: COMISIÓN DE VIGILANCIA.- La Junta General de Socios podrá decidir a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la ley, sus funciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDADOR.- Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador Principal al Gerente General de la misma.

VIGÉSIMA TERCERA.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará en treinta y uno de diciembre de cada año.

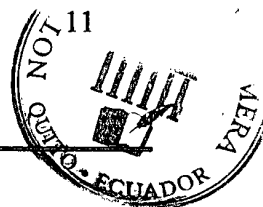
VIGÉSIMA CUARTA.- BALANCES.- Los Balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El balance general y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, sus anexos y la memoria del administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince (15) días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta (60) días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico.

VIGÉSIMA QUINTA.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco (5%) por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que este alcance, por lo menos, al veinte (20%) por ciento del capital social de



0000006

Notaria Décima Primera



conformidad con lo que establece el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías. Si se acordare un aumento de capital los socios se acogerán a lo dispuesto en la Ley de Compañías, es decir, tendrán derecho preferente a suscribir el aumento de capital en proporción a sus aportes sociales.

VIGÉSIMA SEXTA.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-

Una vez realizadas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes, en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta (50%) por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga la compañía.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia a diferencia derivada de este contrato, las partes se someten en la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; el reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y las siguientes normas: Uno.- Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; Dos.- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; Tres.- Para ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; Cuatro.- El Tribunal Arbitral

Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

estará integrado por (uno o tres árbitros); Cinco.- El procedimiento arbitral será confidencial en derecho; y, Seis.- El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. **VIGÉSIMA OCTAVA.- DE LA REFORMA DE**

LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.- Las reformas al presente Estatuto deberán ser aprobadas por la Junta General con el voto favorable del sesenta por ciento de las participaciones presentes en la Junta General. **VIGÉSIMA NOVENA.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. **TRIGÉSIMA.-**

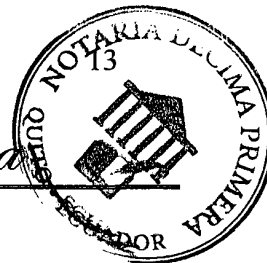
NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en las cláusulas décimo séptima y décimo novena del estatutos social, se designa como Gerente General de la compañía a la señora Anna Semenko y como Presidente de la misma al señor Diego Sebastián Falconi Suárez, respectivamente. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Los comparecientes autorizan al doctor Diego Ramos Lucero, abogado en ejercicio, a fin de que realice todos los pasos y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la escritura de constitución e impulse posteriormente el trámite respectivo, hasta la inscripción de éste instrumento, de igual forma queda autorizado para que comparezca ante el Servicio de Rentas Internas "SRI" y obtenga el Registro Único de Contribuyentes "RUC" de la compañía, inclusive su actualización de ser caso, para tal efecto podrá comparecer y suscribir el o los documentos que el caso amerita, firmar los formularios requeridos, presentar todos los documentos solicitados, y retirar el certificado del RUC de la referida compañía. Todo lo no estipulado en el presente estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías y demás leyes afines. Usted,



0000007

Notaria Décima Primera



Señora Notaria, dígnese agregar las cláusulas de estilo para la plena y legal validez del presente instrumento. Firmado) Doctor Diego Ramos Lucero, matrícula número seis cinco cero cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha". Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

DIEGO SEBASTIÁN FALCONÍ SUAREZ
C.C. 1710180371

ALEJANDRO DARÍO QUITO LAGUAPILLO
C.C. 1720549391



AB. CECILIA BUITRÓN HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO

Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

172054939-1

APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO LAGUAPILLO ALEJANDRO DARIO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA

FECHA DE NACIMIENTO
QUITO 1989-08-10

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
M

ESTADO CIVIL
Soltero




INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
QUITO JORGE RIGOBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LAGUAPILLO LUPE MARIA DE LA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2011-02-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-02-14

V4444V4442

00010001

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

084-0158
NÚMERO

1720549391
CÉDULA

QUITO LAGUAPILLO ALEJANDRO DARIO

PICHINCHA
PROVINCIA

COTACOLLAO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

COTACOLLAO
ZONA

[Signature]
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO

En oposición a la Ley Notarial doy fe que la fotocopia que acompaña esta conforme con el original que me fue presentado, en _____ folios

Quito a _____ 9 Mayo 2011

[Signature]

NOTARIO DECIMO PRIMERA DE QUITO
Cantón - Quito

0000008



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE No. **171018037-1**

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**FALCONI SUAREZ
DIEGO SEBASTIAN**

LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS**

FECHA DE NACIMIENTO 1988-10-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
**ANNA
SEMENKO**





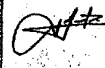
INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO** **V1444V2242**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FALCONI MAURO LORENZO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SUAREZ NANCY GUADALUPE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-02-06

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-06

 **DIRECTOR GENERAL**

 **FIRMA DEL CEDULADO**



 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

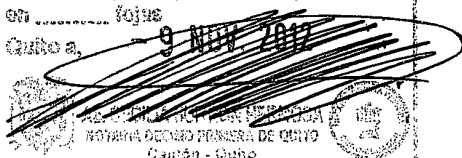
Referendum y Consulta 7-May-2011
171018037-1 204 - 0008

FALCONI SUAREZ DIEGO SEBASTIAN
/PICHINCHA QUITO
LA FLORESTA

SANCION Multa: 4 CostRep: 8 Tot.USD: 12
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00047
3126154 30/10/2012 12:55:35
3126154

IMP. IGM. ea

NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que
la fotocopia que antecede esta conforme
con el original que me fue presentado.
En _____ folios
Quito a, **9 MAY 2012**



NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO
Camón - Quito



Quito, Quito, 07 de NOVIEMBRE de 2012.

Con Cédula de Identidad:	171597540-3	consignó en este Banco la cantidad de:	\$	400.00
--------------------------	-------------	--	----	--------

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la cédula de identidad y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Alquileres
BANCO PICHINCHA C.A.
Carolina Manzano Salas
Ejecutiva de Negocios
FIRMA PICHINCHA
AGENCIA

0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7459113
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: FALCONI SUAREZ DIEGO SEBASTIAN NO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/09/2012 14:38:26

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

PROEURO CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 28/11/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

29/10/2012

Se otorgó ante mi Abogada Cecilia Buitrón Hermosa, Notaria Decimo Primera (E) del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA PROEURO CIA. LTDA., otorgado por DIEGO FALCONÍ SUAREZ Y ALEJANDRO QUITO LAGUAPILLO, firmada y sellada en Quito, a trece de noviembre del año dos mil doce.



[Handwritten signature]
AB. CECILIA BUITRÓN HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO





0000010

Notaria Décima Primera

RAZÓN: Al margen de la escritura de constitución de la Compañía PROEURO CIA. LTDA., celebrada ante mí, el 09 de Noviembre del 2012.- **TOMO NOTA:** De la resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.IJ.DJC.Q.12.006174, de 26 de Noviembre del 2012, la cual Aprueba la constitución de la compañía antes mencionada.- Quito, a veintinueve de noviembre del año dos mil doce.-



[Handwritten signature]
AL DECILIA BUITRÓN HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO



0000011

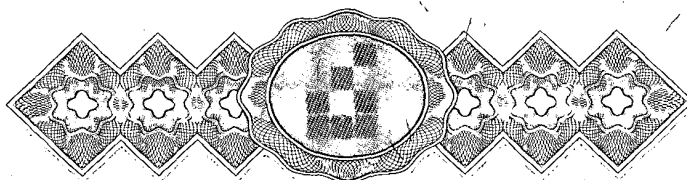
Registro Mercantil de Quito

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 26 de noviembre del 2.012, bajo el número **341** del Registro Mercantil, Tomo **144.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PROEURO CIA.LTDA."**, otorgada el 09 de noviembre del 2.012 ante la Notaria **DÉCIMA PRIMERA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **AB. CECILIA BUITRÓN HERMOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **195.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **3041.-** Quito, a veintitrés de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: ly

Nº 0005256

IMP. IGM. ea



0000012

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

03975

Quito,

-7 FEB 2013

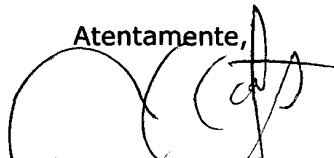
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PROEURO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL